

*Ris*

2013	17	01	26	P1355
------	----	----	----	-------



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

QUITO, 06 DE MARZO DEL 2013  
K.J.

PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA  
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR  
PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO  
ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)

PROTOCOLIZACION

00010753



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos con tres copias certificadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. de L. Ferro A." with a large, sweeping flourish at the end.

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada

062429  
00010754

Señor Notario:

Sírvase protocolizar el documento adjunto,



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



212017  
6008  
5009

01  
06243  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

(121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,  
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA 8,912 20 noviembre 09

ESCRITURA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_\_

POR LA CUAL: la sociedad denominada  
PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a  
favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO  
ALDUNATE

*[Signature]*  
H I G V

P.R.A

DIOMEDES DIAZ  
GALINDO, ARIAS & LOPEZ  
Cédula No. 8-238-1540

*Obtengo Poder General  
Fol 574 3334  
P.D.C.  
OK*





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

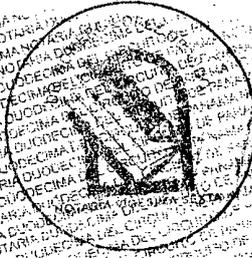
**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

**TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

**CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

**QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

-----**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----  
-----**DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**-----  
-----**PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**-----

En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**

Actúo como Presidente, la Señora **PAULINA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario, el señor **SEBASTIAN FERRO ALDUNATE**, ambos titulares de dichos cargos.

El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseidos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad, poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

**QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo: fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

**SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

**SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

**OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

**NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.-----

**DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las mandadas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

**UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

**DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

**FACULTAR,** a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.

-----Firmado (ilegible)-----Firmado (ilegible)-----

-----PAULINA FERRO ALDUNATE-----SEBASTIAN FERRO ALDUNATE-----

-----Presidente-----Secretario-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--  
El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

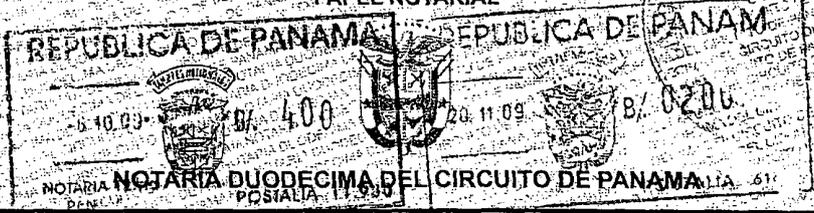
Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como lo fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE----- (8,912)-----  
(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).  
ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (go)

*Paulina Ferro Aldunate*





INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá  
Tomo: 2009  
Presentante: DIOMEDES DIAZ  
Liquidación No.: 7009234098  
Ingresado Por: MACLPA03  
Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38:4  
Asiento: 212017  
Cedula: 8-238-1540  
Total Derechos: 50.00

*Emmanuel Rosales*  
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Publico de Panamá

Sección de Mercantil  
Documento Redi No. 1683310  
Operación realizada: Ocho  
Derechos de Registro B/. 40.00  
Derechos de Calificación B/. 10.00  
Panamá 25 de noviembre del 2009  
*Emmanuel Rosales*  
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por *Diomedes Diaz*  
3 quien actua en calidad *Registrador Jefe*  
4 y esta revestido del sello/timbre de *El*



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 26 NOV 2009  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 97507  
9 Sello/timbre 10 Firma *Diomedes Diaz*  
Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

1683310 F-574333 25/11



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, ..... 04 OCT. 2010 .....

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. ~~Marta~~ Lourdes Ferro de Lourdes Ferro

, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en OCHO

foja (s) útil (es), protocolizo los documentos (s)

que antecede (n) .....  
Quito, a

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintitres de febrero del año dos mil doce.

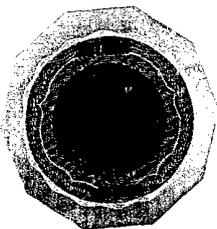


DOCTOR ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Señor Notario:

Sírvase proceder a la protocolización del documento que adjunto.



*Maria de Lourdes*

Dra. María de Lourdes Ferro A.  
Mat 4423 CAP  
Abogada



**Dr. Rodrigo Salgado Vaidez**



CAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
Quito a, **09 MAYO 2011**

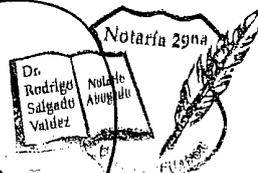
*[Signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. María de Lourdes Ferro A. el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en 005 foja (s) útil (es); protocolizo los documento (s) que antecede (n) los  
Quito, a **09 MAYO 2011**

*[Signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a **09 MAYO 2011**



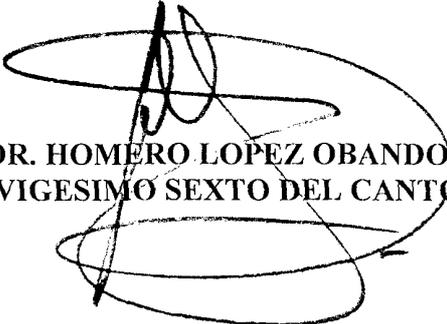
EL NOTARIO

*[Signature]*  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-



**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**



.....colizó en el registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, ante mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS.-** Firmada y sellada en Quito, once (11) de febrero del dos mil catorce.-

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

